



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa
Radicación N°: 700013333003 – 2012-00081-00
Demandante: Libis Pacheco Conde
Demandado: Municipio de Sampués.

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Atendiendo a que el proceso de la referencia fue distribuido a este Despacho por la supresión del de Descongestión se avocará su conocimiento e impartirá el trámite procesal que corresponda.

Pues bien, revisado el expediente se observó que el trámite de alzada se surtió el 17 de julio del 2017; por lo tanto, corresponde dictar auto de obedecer y cumplir.

En consecuencia se,

DECIDE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Escritural, a través de Auto datado 17 de julio del 2017¹; que revocó la decisión adoptada en el proveído del 19 de junio del 2017², mediante el cual el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Sincelejo declarado el desistimiento tácito de la demanda en referencia.

SEGUNDA: Ejecutoriada esta providencia **DESELE** cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero, segundo y cuarto del Auto del 22 de marzo del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ Folio 77 a 79 y su respectivo respaldo del C. de apelación.

² Folio 1 a 41 del C. de apelación